



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por OCHOA  
PINO Kelly Ross FAU 20551239692  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.07.2021 11:17:37 -05:00

16

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 21 de Julio del 2021

## CARTA N° 000451-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES

Señor:

**DAIKEL MONTERO RUÍZ**

De Tránsito

Presente. -

**Asunto:** Se notifica el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **DAIKEL MONTERO RUÍZ.**

**Referencia:** Informe Policial N° 590-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control Migratorio de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°<sup>1</sup> del Decreto Legislativo N° 1350** del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350<sup>2</sup>; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima considera necesario disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28MAY2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

<sup>2</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-Migraciones y la Resolución de Superintendencia N° 000007-2021-Migraciones, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo<sup>3</sup>; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica<sup>4</sup>, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**KELLY ROSS OCHOA PINO**

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/kca)

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

TUO de la Ley N° 27444

<sup>4</sup> Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.





INFORME POLICIAL N° 590-2021-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-CM

**ASUNTO:** INFRACCION AL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES N° 1350, COMETIDO PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED], HECHO OCURRIDO EL 10MAY2021.

**REF. :** a. Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350.  
b. Parte N° 1092-2021-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-NIT.

**I. INFORMACION**

Procedente de la Secretaría-DIVEXT-DIRSEEST PNP, se recepcionó el documento indicado en el punto "b" de la referencia, mediante el cual se dio cuenta a la Superioridad, la intervención de dieciséis (16) ciudadanos cubanos, entre ellos el ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED] identificado con Pasaporte [REDACTED], por encontrarse en situación migratoria irregular en el territorio nacional, motivo por el cual se vienen efectuando las investigaciones pertinentes de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350. Cabe señalar que, los referidos ciudadanos extranjeros fueron intervenidos en el interior del terminal terrestre de la empresa de transportes "JULSA", ubicada en la Av. 28 de Julio – Cercado de Lima.

**II. INVESTIGACIONES**

**A. Diligencias efectuadas**

1. Se formulo el Acta de Lectura de Derechos del ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED].
2. Se solicitó a la Oficina de Informática DIVEXT, el movimiento migratorio y las referencias internacionales e información de posible solicitud de refugio que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED].
3. Mediante sistema ESINPOL, se solicitó los antecedentes y requisitoria policial, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED].
4. Se solicitó a la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, que por su intermedio se comuniqué al Consulado de la República de [REDACTED], acreditada en el Perú, la situación migratoria irregular en el territorio nacional del ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED].
5. Se formuló la respectiva Ficha de Datos Identificatorios al ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED].

**B. Manifestación**

Se recibió la manifestación del ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED]

**III. ANTECEDENTES POLICIALES**

Solicitados los posibles antecedentes policiales, requisitorias, referencias internacionales, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED], la oficina de informática DIVEXT-DIRSEEST PNP, informó lo siguiente:

- REF. INTERNACIONALES – INTERPOL : [REDACTED]
- ANTECEDENTES POLICIALES : [REDACTED]
- REQUISITORIA : [REDACTED]

**IV. ANALISIS DE LOS HECHOS**

- A. Mediante el documento indicado en el punto “b” de la referencia, se dio cuenta a la Superioridad, la intervención de dieciséis (16) ciudadanos [REDACTED], entre ellos el ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED], identificado con Pasaporte [REDACTED], por encontrarse en situación migratoria irregular en el territorio nacional, motivo por el cual se vienen efectuando las investigaciones pertinentes de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350. Cabe señalar que, los referidos ciudadanos extranjeros fueron intervenidos en el interior del terminal terrestre de la empresa de transportes “JULSA”, ubicada en la Av. 28 de Julio – Cercado de Lima.
- B. De las investigaciones efectuadas y del análisis de la documentación recibida e instruida se ha establecido que, el ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED], identificado con Pasaporte [REDACTED], no registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional, por lo que se colige que su ingreso fue en forma clandestina, burlando el control migratorio fronterizo CEBAF- Puno, hecho ocurrido el 10MAY2021, motivo por el cual resulta ser presunto infractor al Art. 57, Inc. 57.1, Lit. “a”, del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, conforme se acredita con su Manifestación y el Reporte Migratorio DIVEXT, que se adjunta al presente.
- C. Cabe señalar que, el ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED] al haber ingresado al territorio nacional, sin haberse realizado la prueba de descarte a fin de prevenir el contagio del COVID 19, [REDACTED], lo que conlleva a determinar que también habría incurrido en presunta infracción al Art. 57, Inc. 57.1, Lit. “c”, de la citada norma legal, debiendo la Autoridad Migratoria pronunciarse al respecto.
- D. El ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED], reside en la ciudad del [REDACTED], país donde obtuvo su documento de identidad. N° [REDACTED], asimismo, hizo todo su trayecto hasta llegar al Perú, por



vía terrestre, encontrándose actualmente de tránsito en el territorio nacional toda vez que su destino final es el Ecuador, conforme se acredita con su manifestación, que se adjunta al presente.

- E. Por lo expuesto en los puntos precedentes se colige que, el ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED], resulta ser presunto infractor del Art. 57, Inc. 57.1, Lit. "a", del D.L. N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, en razón que ingreso en forma clandestina al territorio nacional, por la localidad de Desaguadero- Puno, Frontera Perú con Bolivia, hecho ocurrido el 10MAY2021, motivo por el cual los actuados deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Migraciones, para las acciones de su competencia.

## V. CONCLUSION

Por lo expuesto, el ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED], identificado con Pasaporte [REDACTED], resulta ser presunto infractor del Artículo 57, Inciso 57.1, Literal "a" (SALIDA OBLIGATORIA POR ENCONTRARSE EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR, POR INGRESAR AL PAÍS SIN REALIZAR EL CONTROL MIGRATORIO Y NO HABER SOLICITADO SU REGULARIZACION) del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, en razón que ingreso en forma clandestina al territorio nacional, por la Frontera Perú con Bolivia, hecho ocurrido el 10MAY2021, motivo por el cual los actuados deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Migraciones, para su conocimiento y las acciones de su competencia.

## VI. SITUACION DEL CIUDADANO EXTRANJERO

El ciudadano [REDACTED] Daikel MONTERO RUIZ [REDACTED], ha sido debidamente NOTIFICADO y se encuentra en calidad de CITADO, hasta el pronunciamiento de la Autoridad Migratoria.

## VII. ANEXOS

- Un (01) Acta de Lectura de Derechos.
- Una (01) Manifestación.
- Una (01) copia fotostática de Pasaporte [REDACTED]
- Un (01) Reporte Migratorio DIVEXT.
- Una (01) copia fotostática de la [REDACTED]
- Un (01) Acta de no comunicación Consular.
- Una (01) Declaración Jurada de Domicilio
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Ficha de Datos Identificatorios.
- 

Lima, 17 de mayo del 2021.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



OA- 337319  
LARRY MOORE ACOSTA  
MAYOR PNP

S.A. 30727507  
CARPIO MARQUEZ JORGE M.  
SOB. PNP